

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 196, denominado “*Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia*”, en adelante el Tratado Ejecutivo N° 196, ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-RE, de fecha 30 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el jueves 31 de enero del 2019.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 5 de enero de 2024, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Echaíz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 196 ingresó con Oficio N° 027-2019-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 04 de febrero de 2019, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo N° 196 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

Reglamento del Congreso de la República.

Sin embargo, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

“Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento.”

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *“La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)”*

Por esta razón, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 196 a la Subcomisión de Control Político mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR de fecha 17 de enero de 2023, para los fines antes mencionados.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del *“Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"

- Copia del Decreto Supremo N° 007-2019-RE y su publicación en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2019.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Ejecutivo N° 196 fue suscrito con fecha 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

De acuerdo a la información que obra en el expediente remitido, el Tratado tiene como antecedentes:

- a) El "*Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe*", de fecha 19 de julio de 1974, que entró en vigor en el Perú el 17 de marzo de 1994 y en Bolivia el 17 de julio de 2005.¹ En tal sentido, forma parte del derecho nacional, conforme lo prescribe nuestra Carta Magna.
- b) El "*Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia sobre Reconocimiento de Estudios, Grados Académico y Títulos Universitarios*" ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 003-2007-RE del 12 de enero de 2007. Este convenio no entró en vigor, por cuanto Bolivia no culminó con el perfeccionamiento interno del mismo.

En este contexto, al no contar Perú y Bolivia con un Convenio Bilateral de reconocimiento de estudios, grados académicos y títulos universitarios, es que se suscribe el Tratado materia del presente informe, luego de realizadas las coordinaciones previas internas con el Ministerio de Educación y la SUNEDU.

El objetivo del Convenio (Tratado 196) es el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en ambos países.

Las principales disposiciones que contiene el Tratado son las siguientes:

¹ INFORME (DGT) N° 045- 2018, página 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

- Las autoridades competentes encargadas de la implementación del Convenio son:
Por el Perú: el Ministerio de Educación a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y,
Por Bolivia: el Ministerio de Educación de Bolivia y el Sistema de la Universidad Boliviana, representada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (C.E.U.B.).
- En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario de su entrada en vigor, se conformará e instalará una Comisión Bilateral Técnica encargada del seguimiento y de la aplicación del Convenio, que aprobará los documentos necesarios para cumplir con sus fines; la que podrá evaluar casos especiales donde existan dificultades para el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales, en tanto lo permita el alcance del Convenio.
- Las partes intercambiarán información respecto a los Programas de Estudios; Lista de universidades oficiales; Lista de carreras de grado de Bolivia o pregrado de Perú, y postgrados oficiales; y, Normativa vigente sobre los procedimientos de reconocimientos, para revalidación y convalidación.
- Sobre el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria se realizará conforme a la legislación nacional de cada país.
- En el caso de grados y títulos de educación superior universitaria donde el ejercicio de la profesión esté vinculado a la incorporación en un colegio o gremio profesional, será necesario cumplir con las disposiciones que cada una de estas instituciones imponga.
- No abarca las carreras o programas académicos cuyo reconocimiento no sea permitido por la legislación nacional respectiva.
- En el Perú, para el caso de las carreras vinculadas a las ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, psicología, entre otras) les será aplicable el procedimiento de revalidación, el mismo que implica una evaluación académica ante las universidades autorizadas para tal efecto, según lo disponga la legislación nacional respectiva.
- En Bolivia, para el caso de Títulos Profesionales en el área de Salud, se acompañará la Resolución Administrativa o Ministerial que acredite el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

cumplimiento del Servicio Social Rural Obligatorio, pasantía, internado rotatorio u otro requisito conforme a la legislación nacional vigente. Para revalidar Títulos de la Carrera de Derecho realizada en el exterior, es necesario cumplir con la formación en la legislación nacional.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.²

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

² Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*³

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano,

“(…) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁴ y al Congreso de la República le corresponden las

³ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁵ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56^o de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55^o que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

⁵ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

*“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución”.*⁶

*“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*⁷

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República

⁶ El subrayado es nuestro

⁷ El subrayado es nuestro

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196

a. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 196, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-RE de fecha 30 de enero de 2019 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el jueves 31 de enero de 2019.

Mediante Oficio N° 027-2019-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 4 de febrero de 2019, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 007-2019-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

b. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, existen

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

diversas formas por las cuales los Estados manifiestan su consentimiento a un tratado: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁸

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT) Informe N° 045-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Educación⁹, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y, por la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes manifestaron que no tienen observaciones al Convenio ya que se encuentra alineado a las disposiciones que contiene la Ley 30220, Ley Universitaria.

En síntesis, se advierte que el tratado es un instrumento internacional que facilitará el reconocimiento de los grados y títulos profesionales de los ciudadanos de ambos países, conforme a la legislación peruana (Ley Universitaria), permitiendo una mayor movilidad académica y laboral de éstos.

⁸ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

⁹ Informe N° 140-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; Informe N° 903-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; e Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA a Dirección General de Educación Técnica- Productiva y Superior Tecnológica y Artística

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

En esa línea, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 196 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Por ello, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En la línea de lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 196, "*Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 enero de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 196, "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"